



Excma. Diputación Provincial de Zamora
Ilmo. Sr. Presidente
(Zamora)

Asunto: Obras carretera XXX. Acceso a fincas / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1491/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja hacía referencia a los accesos a dos fincas colindantes a la carretera XXX (Referencias catastrales XXX y XXX) afectadas por la obra de reparación y ensanche de la carretera.

Los titulares de las parcelas por medio de un escrito presentado con fecha XXX (XXX) expusieron ante la Diputación Provincial *“que vistas las obras realizadas hasta ahora en dicha carretera y los accesos a las fincas anteriormente descritas, se ha observado que se ha realizado el acceso correspondiente a la primera de esas fincas, XXX, acceso que no se ajusta al nivel de la finca, quedando muy elevado respecto a la misma. Y no se ha efectuado acceso a la segunda de ellas, XXX”* por lo que solicitaban *“la adecuación al nivel del terreno del acceso de entrada realizada en la finca XXX y la realización de la entrada de acceso a la finca XXX”*. Esa solicitud fue reiterada con fecha XXX (XXX).

El autor de la queja ponía de manifiesto que no habían sido resueltas esas solicitudes, tampoco se había ejecutado el paso omitido ni subsanado las deficiencias advertidas en relación con lo construido.

Admitida a trámite, esta Defensoría solicitó información a la Diputación Provincial sobre la problemática descrita en la reclamación.

En respuesta a nuestra solicitud, nos remite con fecha XXX, un informe técnico del Área de Obras elaborado el XXX:

“Con respecto a la parcela de referencia catastral XXX (polígono n° XXX, parcela n° XXX): Se realiza entrada paso salvacunetas en hormigón según proyecto de obra y



tras la queja presentada en la fecha indicada anteriormente, se procedió al relleno con material de aportación para facilitar el acceso a la finca, tal y como se muestra en las tres fotografías que se adjuntan". (Las fotografías muestran un paso salvacunetas de hormigón y el material -tierra- depositado en la finca para salvar la diferencia de nivel entre ésta y la plataforma de hormigón).

"Con respecto a la parcela de referencia catastral XXX (polígono n° XXX, parcela n° XXX): La obra se ha ejecutado siguiendo el proyecto y las entradas a fincas que se han ejecutado son las que venían en dicho proyecto. El proyecto ha estado a exposición pública el tiempo estipulado, sin haber tenido ninguna objeción al mismo sobre estas dos fincas. En la redacción del proyecto se incluyó la reposición de entradas a las fincas existentes en ese momento.

Tal y como expone su escrito, las dos fincas tenían su entrada por la misma parcela (XXX).

No obstante para la ejecución de una entrada a finca con carácter particular se podrá remitir petición a la Excm. Diputación de Zamora quien marcará las directrices sobre la misma y podrá otorgar el permiso para su construcción, siendo, en todo caso, a cargo del propietario".

La cuestión que hemos de examinar es si corresponde o no a la Diputación instaurar en un caso, y acondicionar en el otro, los pasos salvacunetas para entrar a dos fincas colindantes a la carretera de titularidad provincial XXX, afectadas por una obra de ensanche de la misma.

Durante la ejecución de la obra las propietarias solicitaron que se realizara un paso salvacunetas que no había sido construido (XXX, polígono n° XXX, parcela n° XXX) y la adaptación del instalado a la cota de la finca (parcela XXX, polígono n° XXX, parcela n° XXX).

No ha enviado a esta Defensoría la respuesta del organismo provincial a las solicitudes pese a haberla requerido expresamente, ni tampoco informado sobre los trámites realizados después de recibirlas, por lo que no existe constancia de haber realizado alguna comunicación a las afectadas; por ello hemos de considerar que las referidas solicitudes no han sido resueltas.

Sostiene el informe técnico que el proyecto tuvo en cuenta la procedencia de reponer los accesos a las fincas existentes y que el paso a una parcela no se ejecutó porque no estaba incluido en el proyecto, y la razón era que las dos fincas tenían entrada por la misma parcela ("*tal y como expone su escrito*"); en cuanto a la corrección de la diferencia de nivel parece haber sido solucionada mediante el depósito de material en la finca.



Ninguna de las solicitudes interpuestas (XXX, XXX) señala que la entrada a las dos fincas se realizara por un único acceso, ni puede darse por acreditado este extremo; aunque las parcelas sean colindantes se trata de fincas independientes no consta ninguna servidumbre de paso, y alegan los solicitantes que correspondía a la Diputación realizar un paso en cada una de ellas en condiciones de igualdad. En cuanto al escalón tampoco puede afirmarse que se haya corregido a satisfacción de la propiedad, habiéndose realizado la intervención en terreno privado y sin comunicación previa a las afectadas, intervención consistente en el depósito de material en la finca para elevar la altura hasta alcanzar la plataforma de hormigón en lugar de modificar la pendiente del paso salvacunetas o, al menos justificar, entre las soluciones técnicas posibles, las razones que pudieran avalar la elegida.

No es objeto de controversia la competencia de la Diputación Provincial para realizar el mantenimiento de una vía de su titularidad y la ordenación de los accesos, conforme determina la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León (artículo 19), tampoco la realización de la obra de acondicionamiento y refuerzo en ese tramo, ni las previsiones de realizar los pasos salvacunetas a las parcelas colindantes. Lo que se discute es el derecho de las propietarias a que se realice un paso en una finca (nº XXX) como se hizo en la otra (nº XXX) sin coste para la propiedad y a que el paso construido (nº XXX) se adecúe a la rasante de la finca.

El hecho de no haber realizado ninguna alegación en la fase de exposición pública del proyecto, aunque no se indica cuando tuvo lugar, ni nos ha hecho llegar ningún documento que ponga de manifiesto que ese trámite formara parte del expediente correspondiente a la ejecución del proyecto, ciertamente no impide reclamar contra el resultado de la obra; es más, precisamente consta que formularon dos solicitudes que no han sido resueltas.

Recordamos que la jurisprudencia viene reconociendo desde antiguo que la falta de formulación alegaciones en el trámite de información pública del proyecto de una obra pública ordinaria no veda a un interesado la posibilidad de reclamar contra la ejecución material y el resultado de las obras, criterio que siguen también los tribunales que desarrollan su actividad jurisdiccional en la Comunidad, como pone de manifiesto, por ejemplo, la STSJ Castilla y León de 13 de marzo de 2000.

Por ello, habrán de ser resueltas las solicitudes interpuestas por las interesadas y, considerando los antecedentes expuestos y el contenido del informe técnico remitido, no parecen desproporcionadas sus pretensiones, por lo que se ha de valorar la posibilidad de atenderlas asumiendo el coste de la instalación y reparación de los pasos salvacunetas referidos.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Proceda a resolver las solicitudes interpuestas por las interesadas con fechas XXX (XXX) y XXX (XXX) y valore la posibilidad de atenderlas asumiendo el coste de la instalación y reparación de los pasos salvacunetas referidos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López